

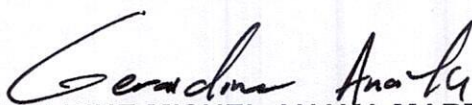
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 19202501679 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 28/11/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **LUIS BERRIO BERRIO**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE INICIO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032025004, ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARITIMAS, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTINUEVE 29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **CUATRO 04 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

**Defensa****Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 28/11/2025
No. 19202501679 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

LUIS BERRIO BERRIO

Dirección: Sector la Martha (Restaurante el More.com)
Coveñas, Sucre

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032025004

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 23 de julio de 2025**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar No 19032025004 de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas, ubicada en el sector la Martha del Municipio de Coveñas-Sucre, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas-Dirección General Marítima.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Así mismo, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co – dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,


Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 23 de julio de 2025

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-202500391 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 17 de julio de 2025, suscrito por el S2 Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, puso en conocimiento de este despacho el resultado de la inspección ocular y técnica de fecha 16 de julio de 2025; mapa temático CT No. 195 del 17/07/2025, realizado a una zona de aguas marítimas, ubicada en el sector de la Martha del Municipio de Coveñas – Sucre, bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.

Adicionalmente, en el memorando se indicó que según las observaciones realizadas la ocupación de un espolón ha sido progresiva, alcanzando una extensión aproximada de 26.50 metros de largo por 7.50 metros de ancho, mediante el uso de materiales de relleno como arena, tierra y rocas de diversas formas y tamaños.

Dicha intervención tiene como finalidad la adecuación del terreno para la instalación de dos estructuras rectangulares construidas en madera que sirven de soporte a poli sombrillas. Una de esas estructuras presenta dimensiones aproximadas de 12 metros de largo por 5 metros de ancho, mientras que la otra estructura mida 3 metros de largo por 5 metros de ancho, utilizadas al parecer como área de funcionamiento del establecimiento denominado “*Restaurante El More.com*”.

Adicionalmente, se identificó una caseta con paredes de madera de aproximadamente 4 metros de largo por 3 metros de ancho, ubicada bajo una estructura de madera con techo de zinc, cuyas dimensiones son de 6.90 metros de largo por 5.80 metros de ancho, la cual cuenta con instalaciones eléctricas.

Asimismo, es pertinente mencionar que durante la inspección no fue posible encontrar al presunto ocupante, sin embargo, con la información obtenida en campo, la señora Sandra Beltrán Pérez vendedora estacionaria dio el número de contacto de la señora Siris Berrio Berrio presunta hermana del señor LUIS BERRIO BERRIO (presunto ocupante) residente del Barrio El Símbolo del municipio Santiago de Tolú.

Así las cosas, en el Concepto Técnico se concluye que de acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico de la sección de litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto y una vez analizado el trazado técnico de





Identificador: bRoO Bsz xU56 31VC VaJE IrzQ B7s=

Documento firmado digitalmente

jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área intervenida presuntamente por la señor Alejandro Franco Naranjo, corresponde a un área de ciento veintinueve coma cuarenta y dos metros cuadrados (129,42m²), sobre zona de **aguas marítimas**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existe una ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas marítimas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibidem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Asimismo, el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las averiguaciones preliminares, una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

Aunado lo anterior, se tiene que con base a los hechos descritos en el memorando MEM-202500391 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 17 de julio de 2025, se advierte una presunta

ocupación indebida y/o construcción no autorizada de un área que de **aguas marítimas**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, lo cual genera una posible vulneración del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual prevé que las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Iniciar averiguación preliminar en contra del señor LUIS BERRIO BERRIO, por la presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada, de un área de ciento veintinueve coma cuarenta y dos metros cuadrados (129,42m²), la cual presenta características técnicas de **aguas marítimas**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, por la presunta contravención del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

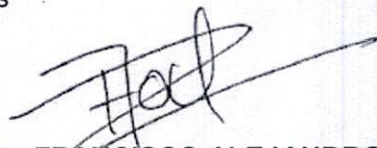
ARTÍCULO 2º. - Désele valor probatorio al Concepto Técnico presentando mediante memorando MEM-202500391 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 17 de julio de 2025 y anexos, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía De Puerto.

ARTÍCULO 3º. – Practicar las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Coveñas



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

